

926

ANEXO III

SUSTENTO DE ÍNDICES APLICABLES A LA EBR

h

h



Detalle de los indicadores aplicables según Anexoll-B AOM:

- Convenio Colectivo UTA, Convenio Colectivo APSESBA

Actuación SBASE N°0073-00043702 y planillas de Escalas Salariales UTA

- Promedio de los Convenios Colectivos CABA

Actuación N° 0073-00043677

Actuación N° 0073-00045731

- Índice Mayorista Nivel General

Fuente INDEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos (internet)

- Tasa Activa Banco Nación

Fuente Trivia (internet)

927



SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
SOCIEDAD DEL ESTADO
Agüero 48 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FECHA: 13/06/2013
HORA: 8:12:08



MESA DE ENTRADAS

TEMA DEL EXPEDIENTE:

**64- NOTAS NO RELATIVAS A SOLICITUD DE INFORMACIÓN- NOTA 30 S-GF
2013- REDETERMINACIÓN DE LA ECUACIÓN BASE DEL AOM.**

Número de Actuación: 0073-00043702
Tipo de Actuación: PROCESO UNICO M.E.S.A. (ACTUACION)

Dependencia inicial: MESA UNICA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Destino Expediente: SECRETARIA DE VICEPRESIDENCIA (MIRIAM PALLERO)

Se inicio el: 13/06/2013 08:11:43

Fojas: 9

Organismo Iniciador: METROVIAS

Handwritten signatures

Metrovías

FOLIO

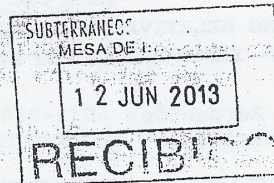


MESA DE ENTRADA

NOTA S-GF N° 2013

Buenos Aires, 12 de junio de 2013.-

Señor
Vicepresidente del Directorio
SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES
SOCIEDAD DEL ESTADO
DR. ALBERTO GOWLAND
Agüero 48
Capital Federal



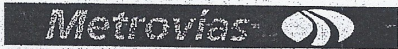
Ref.: Redeterminación de la
Ecuación Base del AOM.-

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. con motivo de vuestra NOTA N° 000769 de fecha 10/06/13, mediante la que refieren a la redeterminación prevista en el Artículo 7.4.1 del ACUERDO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA RED DE SUBTERRÁNEOS Y PREMETRO (AOM) suscrito el día 05/04/13 entre esa Sociedad y Metrovías S.A., requiriendo información relativa a distintos elementos que integran la *Ecuación Base Presupuestada* (EBP) determinada en el ANEXO II.a del AOM.-

Al respecto, atento vuestra solicitud y en el mismo orden establecido en su nota de referencia, cumplimos en informar lo siguiente:

- Mano de Obra
Se remite copia de los Acuerdos suscriptos con la asociación gremial *Unión Tranviarios Automotor* (UTA) y con la *Asociación del Personal de Supervisión de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires* (APSESBA), todo en un total de siete (7) folios.-
- Energía
No se remite documento alguno ya que no ha habido modificación de las respectivas tarifas de energía.-
- Seguros
No se remite documento alguno ya que los nuevos valores de las pólizas se encuentran en etapa de cotización, y la justificación del incremento del rubro a incluir en la EBP, al momento, responde sólo al ajuste de la ART producido por la relación directa con el incremento de la mano de obra derivado de los nuevos acuerdos gremiales.-



- Otros gastos de Operaciones
No se remite documento alguno de *Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA)* ya que no ha habido modificación de las respectivas tarifas.-

Por otra parte, también vinculado con vuestra inquietud sobre la *Redeterminación de la Ecuación Base* del AOM, y a los efectos que dicho ajuste pueda ser definitivamente determinado, es necesario que esa Sociedad nos remita a la brevedad la siguiente documentación, a saber:

- Copia de los *Convenios Colectivos de Trabajo* que rigen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con los que se pretende ajustar la cuenta.-
- La respuesta formal a nuestra *NOTA S-GF N° 24/13* del 17/05/13 mediante la que solicitábamos una definición sobre la incorporación del impuesto a los *Ingresos Brutos* en la *Ecuación Base Presupuestada* del AOM.-

Asimismo, se destaca que también deben considerarse para la redeterminación de dicha *Ecuación Base* a partir del mes de *Junio 2013*, los respectivos *Costos de Explotación* correspondientes al tramo *Parque Patricios – Hospitales de la Línea "H"* de subterráneos.-

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.-

METROVIAS S.A.
Ing. Celestino Martínez
Representante General (Alterno)

FOLIO
MESA DE ENTRADA



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
"2013: Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

ACTA DE AUDIENCIA
EXPÉDIENTE N° 652434/2013

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 2013, se reúnen el Subsecretario de Trabajo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Ezequiel SABOR, y el Lic. José María OHRNALIAN, en representación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; por METROVIÁS S.A., el Sr. Daniel Néstor PAGLIERO DNI N° 14.315.377, Sr. Christian PEREZ, DNI N° 22.719.305, Sr. Nicolás OLIVEIRA, DNI N° 28.146.138, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel CALABRO, T° 24, F° 343 C.P.A.C.F. y el DR. Julio RAMIREZ, T° 35 F° 409 CPACF, constituyendo domicilio en Bartolomé Mitre 3342, C.A.B.A. y por la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR comparecen el SR. Roberto Carlos FERNÁNDEZ DNI N° 4.431.647 en su carácter de Secretario General, Sr. Daniel DOMÍNGUEZ, DNI N° 11.345.545 en su carácter de secretario General Adjunto, Oscar MATA DNI N° 17.609.868 Secretario de Asuntos Gremiales, Daniel COSTANTINO DNI N° 13.394.456 Prosecretario de Asuntos Gremiales todos del consejo directivo Nacional, con el patrocinio letrado de la Dra. Lidia Karina MALFONE T° 57. F. 498, C.P.A.C.F., constituyendo domicilio en Moreno 2969, C.A.B.A.

Abierto el acto y dada la palabra a las partes, las mismas en forma conjunta manifiestan:

Que en virtud del compromiso asumido en la cláusula quinta del Acuerdo Salarial suscripto el 28 de noviembre de 2012 ante esta Subsecretaría, oportunidad en la cual se acordó la escala salarial para el personal comprendido en el CCT N° 384/99 "E" para el periodo comprendido entre el 01/12/2012 y el 28/02/2013, se han reanudado las negociaciones con el objeto de alcanzar un acuerdo sobre la escala salarial que regirá a partir del 1° de marzo de 2013.

Que este proceso de negociación se ha llevado a cabo en un contexto de especial complejidad, dada la transferencia de los servicios a la órbita de la Ciudad de Buenos Aires y el nuevo marco contractual suscripto en reciente fecha entre la Empresa y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por todo lo cual las tratativas se han llevado a cabo con la intervención y asistencia técnica de los representantes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, funcionarios de esta

P29

FOLIO
40
MESA DE ENTRADA



Subsecretaría y de la empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE), a quienes se agradece su activa participación.

Que en virtud de ello y como resultado de las tratativas mantenidas en procura de alcanzar un entendimiento, las partes suscriben el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Se conviene la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT N° 384/99 "E", la cual se agrega a la presente como ANEXO y es parte integrante de este acuerdo, y que una vez homologada tendrá vigencia a partir del 01/03/2013 y hasta el 28/02/2014.

Se aclara que dicha escala salarial ha sido elaborada de conformidad con las pautas técnicas definidas por la autoridad de aplicación y refleja un incremento del 23% (veintitrés por ciento) respecto de la escala salarial anterior.

Se conviene asimismo que con la escala salarial establecida en la presente, las partes resuelven en forma integral para el periodo indicado la discusión de la totalidad de las condiciones económicas del personal comprendido en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, no quedando ninguna cuestión pendiente de tratamiento sobre el particular.

SEGUNDO: Dada la vigencia convenida para la nueva escala salarial a partir del 01/03/2013 y habida cuenta de la fecha de suscripción de la presente, se conviene que el retroactivo correspondiente a los meses de marzo/2013 y abril/2013 se cancelará en dos cuotas iguales junto a los haberes de los meses de mayo y junio de 2013.

TERCERO: La Empresa manifiesta que considerando el nuevo marco contractual en el que suscribe el presente Acuerdo Salarial, procederá a cancelar el incremento comprometido a partir de la provisión efectiva de los recursos económicos necesarios para afrontar los mayores costos laborales con anticipación suficiente.

CUARTO: Las partes solicitan la homologación de este acuerdo comprometiéndose a realizar todas las gestiones que resulten necesarias a ese fin.

De plena conformidad, se suscribe la presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretaría de las Escuelas de la Economía
Calle Corrientes 1253, Ciudad de Buenos Aires

ANEXO



UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR
CCT 384/99 "E" - Vigencia desde 1/3/2013 hasta 28/2/2014

NIVEL	PUESTO	BÁSICO	FALLA DE CABA	VIÁTICO	COMPR. LEV. 2011	ADICIONAL	COMPENSACION TOTAL
I	CONDUCTOR ESPECIALIZADO	12.407,57	1.693,30	401,92			14.502,86
	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO NAT. RODANTE PRINCIPAL	12.407,57	1.693,30	401,92			14.502,86
	SEÑALISTA PRINCIPAL	12.407,57	1.693,30	401,92			14.502,86
	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO NAT. RODANTE ESPECIALIZADO	12.407,57	1.693,30	401,92			14.502,86
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS AT-MT ESPECIALIZADO	12.407,57	1.693,30	401,92			14.502,86
	OFICIAL LINEA CONTACTO Y REDES ESPECIALIZADO	12.407,57	1.693,30	401,92			14.502,86
	ESPECIALISTA EN SISTEMA DE COMUICACION Y CORRIENTES DEBILES	12.407,57	1.693,30	401,92			14.502,86
	OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIDAS PRINCIPAL	12.407,57	1.693,30	401,92			14.502,86
	CONDUCTOR	13.876,78	1.693,30	379,13			15.949,29
	SEÑALISTA OPERADOR	13.876,78	1.693,30	379,13			15.949,29
II	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO NAT. RODANTE CALIFICADO	13.876,78	1.693,30	379,13			15.949,29
	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO CALIFICADO	13.876,78	1.693,30	379,13			15.949,29
	AUXILIADOR MULTIPLE	11.876,78	1.693,30	379,13			13.949,29
	REVISOR VIAS PRINCIPAL	11.876,78	1.693,30	379,13			13.949,29
	OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIDAS CALIFICADO	11.876,78	1.693,30	379,13			13.949,29
	ESPECIALISTA EN CENTRALES DE COMUNICACIONES	11.055,57	1.693,30	345,42			13.094,36
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSION PPAL	11.055,57	1.693,30	345,42			13.094,36
	OFICIAL ESPECIALISTA MANTENIMIENTO EQUIPO VIA	11.055,57	1.693,30	345,42			13.094,36
	ELECTROMECANICO MAQUINAS Y ELECTRICAS	11.055,57	1.693,30	345,42			13.094,36
	ELECTROMECANICO DE COCHES PRINCIPAL	11.055,57	1.693,30	345,42			13.094,36
III	OFICIAL ELECTRICISTA LINEA CONTACTO Y CABLE PPAL	11.055,57	1.693,30	345,42			13.094,36
	OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL	11.055,57	1.693,30	345,42			13.094,36
	OFICIAL GUARDA LINEA CONTACTO PRINCIPAL	11.055,57	1.693,30	345,42			13.094,36
	OFICIAL REDES TALLER PRINCIPAL	11.055,57	1.693,30	345,42			13.094,36
	OFICIAL ESPECIALIZADO OPERADOR MULTIPLE TALLER	11.055,57	1.693,30	345,42			13.094,36
	OFICIAL ELECTROMECANICO ESPECIALIZADO DE VIAS	11.055,57	1.693,30	345,42			13.094,36
	OPERADOR MULTIPLE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS	11.055,57	1.693,30	345,42			13.094,36
	ELECTRONICO DE COCHES	11.055,57	1.693,30	345,42			13.094,36
	SOLDADOR MULTIPLE DE COCHES	11.055,57	1.693,30	345,42			13.094,36
	OFICIAL EBANISTA ESPECIALIZADO	11.055,57	1.693,30	345,42			13.094,36
IV	SEÑALISTA	11.055,57	1.693,30	345,42			13.094,36
	OFICIAL OFICIOS VARIOS PRINCIPAL	9.567,98	1.693,30	319,90			11.581,26
	AUXILIAR SERVICIOS DE OPERACIONES	9.567,98	1.693,30	319,90			11.581,26
	OFICIAL SANITARIA	9.567,98	1.693,30	319,90			11.581,26
	OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO	9.567,98	1.693,30	319,90			11.581,26
	OFICIAL COMUNICACIONES AUXILIAR	9.567,98	1.693,30	319,90			11.581,26
	OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO	9.567,98	1.693,30	319,90			11.581,26
	SEÑALISTA AUXILIAR	9.567,98	1.693,30	319,90			11.581,26
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSION AUXILIAR	9.567,98	1.693,30	319,90			11.581,26
	SEÑALADOR	9.567,98	1.693,30	319,90			11.581,26
V	TECNICO EN VENTILACION Y HERRERIA	9.567,98	1.693,30	319,90			11.581,26
	SOLDADOR ESPECIALIZADO	9.567,98	1.693,30	319,90			11.581,26
	OFICIAL OPERADOR MAQUINAS ESPECIALIZADO	9.567,98	1.693,30	319,90			11.581,26
	OFICIAL ELECTROMECANICO CALIFICADO	9.567,98	1.693,30	319,90			11.581,26
	GUARDA-ALMACEN PRINCIPAL	9.567,98	1.693,30	319,90			11.581,26
	OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO	9.567,98	1.693,30	319,90			11.581,26
	GUARDA SUBTERRANEOS	9.567,98	1.693,30	319,90			11.581,26
	GUARDA SUBTERRANEOS ESPECIALIZADO	9.567,98	1.693,30	319,90			11.581,26
	GUARDA-ALMACEN (BOQUEADERO)	8.828,06	1.693,30	291,64			10.813,08
	OFICIAL MECANICO CALIFICADO	8.828,06	1.693,30	291,64			10.813,08
VI	OFICIAL TALLER DE VIAS PRINCIPAL	8.828,06	1.693,30	291,64			10.813,08
	OFICIAL REDES TALLER AUXILIAR	8.828,06	1.693,30	291,64			10.813,08
	OFICIAL ELECTRICISTA LINEA CONTACTO Y CABLE AUXILIAR	8.828,06	1.693,30	291,64			10.813,08
	OFICIAL DE VIAS PRINCIPAL	8.828,06	1.693,30	291,64			10.813,08
	OPERADOR SUBESTACIONES ELECTRICAS AUXILIAR	8.828,06	1.693,30	291,64			10.813,08
	OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO	8.828,06	1.693,30	291,64			10.813,08
	OFICIAL ELECTROMECANICO	8.828,06	1.693,30	291,64			10.813,08
	OFICIAL OPERADOR MAQUINAS CALIFICADO	8.828,06	1.693,30	291,64			10.813,08
	CHOFER ESPECIALIZADO	8.828,06	1.693,30	291,64			10.813,08
	ADMINISTRATIVO JR. (AREAS OPERATIVAS)	8.828,06	1.693,30	291,64			10.813,08
VII	ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PPAL	8.828,06	891,51	1.693,30	405,30		12.109,89
	BOLETERO PRINCIPAL SUBTERRANEO	8.828,06	578,64	1.693,30	291,64	270,20	11.659,51
	ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	8.828,06	468,45	1.693,30	291,64	135,10	11.416,63
	BOLETERO SUBTERRANEO	8.828,06	328,82	1.693,30	291,64		11.141,90
	BOLETERO SUBTERRANEO (JORNADA REDUCIDA)	4.414,03	265,54	1.693,30	154,03		6.555,98
	ASISTENTE DE TESORERIA DE LINEA	8.828,06	468,45	1.693,30	291,64	135,10	11.416,63
	ASISTENTE DE PASAJERO	8.828,06		1.693,30	291,64		10.813,08
	CHOFER	8.206,03	681,59	1.693,30	265,21	270,30	11.116,51
	OFICIAL ELECTRICISTA	8.206,03		1.693,30	265,21		10.164,62
	OFICIAL MECANICO	8.206,03		1.693,30	265,21		10.164,62
VIII	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO	8.206,03		1.693,30	265,21		10.164,62
	REVISOR VIAS	8.206,03		1.693,30	265,21		10.164,62
	BRIGADISTA	8.206,03		1.693,30	265,21		10.164,62
	AUXILIAR DE ESTACIONES	8.206,03		1.693,30	265,21		10.164,62
	ACORDADOR	7.529,29		1.693,30	240,60		9.463,27
	AYUDANTE MULTIPLE	7.529,29		1.693,30	240,60		9.463,27
	OFICIAL DE VIAS AUXILIAR	7.529,29		1.693,30	240,60		9.463,27
	OFICIAL TALLER DE VIAS AUXILIAR	7.529,29		1.693,30	240,60		9.463,27
	OPERARIO DE SEÑALES Y COMUNICACIONES	7.529,29		1.693,30	240,60		9.463,27
	OPERARIO DE SUBESTACIONES ELECTRICAS	7.529,29		1.693,30	240,60		9.463,27
IX	OPERARIO DE SERVICIOS AUXILIARES	7.529,29		1.693,30	240,60		9.463,27
	OFICIAL SANITARIA AUXILIAR	7.529,29		1.693,30	240,60		9.463,27
	PEON GENERAL	7.529,29		1.693,30	240,60		9.463,27
		7.529,29		1.693,30	240,60		9.463,27

Válidos: \$65.13 por día efectivamente trabajado por 26 días hábiles/mes.
 Anticipo: 1% del básico del nivel. II más 0.2% del básico del nivel que corresponda.
 Incremento remuneratorio por licencias: \$65.13 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.
 Adicional por maniobras de trenes: ACTA 11/07/07 \$651,30.

Manuel Ojeda
 Secretario
 Secretaría de Tránsito y Seguridad
 Calle 125 No. 13 Ciudad de Bogotá

930

FOLIO

MESA DE ENTRADA



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N° 02081890/2013

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2013, se reúnen en la sede de la Subsecretaría de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ante la Dra. María Florencia Caparrós, en su calidad de Directora General de Relaciones Laborales de la Subsecretaría de Trabajo y ante el Lic. José María OHRNIALIAN, en representación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; por METROVIAS S.A., el Sr. Daniel Pagliero, Nicolás Oliveira, Christian Pérez y el Dr. Julio Ramírez, con domicilio legal en Bartolomé Mitre 3342, C.A.B.A.; por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA EMPRESA SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES (A.P.S.E.S.B.A.) el señor Eduardo Vazquez, en su carácter de Secretario General, y los integrantes de la Comisión Directiva Eduardo Supply, Oscar Guastoni, y Alberto Rossi, con el patrocinio letrado de la Dra. Amanda Caubet, con domicilio legal en Emilio Mitre 582, C.A.B.A.-

Abierto el acto y dada la palabra a las partes, las mismas en forma conjunta manifiestan:

Que en virtud del compromiso asumido en la cláusula séptima del Acuerdo Salarial suscripto el 18 de diciembre de 2012 ante esta Subsecretaría (Expediente N° 1.683.717/2012), oportunidad en la cual se acordó la escala salarial para el personal comprendido en el CCT N° 193/96 "E" para el período comprendido entre el 01/12/2012 y el 28/02/2013, se han reanudado las negociaciones con el objeto de alcanzar un acuerdo sobre la escala salarial que regirá a partir del 1° de marzo de 2013.

Que este proceso de negociación se ha llevado a cabo en un contexto de especial complejidad, dada la transferencia de los servicios a la órbita de la Ciudad de Buenos Aires y el nuevo marco contractual suscripto en reciente fecha entre la Empresa y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por todo lo cual las tratativas se han llevado a cabo con la intervención y asistencia técnica de los representantes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, funcionarios de esta Subsecretaría y de la empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE), a quienes se agradece su activa participación.

Dra. MARÍA FLORENCIA CAPARRÓS
Directora General de Relaciones Laborales
Subsecretaría de Trabajo
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Handwritten notes:
Jef
ase
Aman

Handwritten signatures:
[Signature 1] [Signature 2] [Signature 3]

Handwritten mark: h

Handwritten mark: B

FOLIO

MESA DE ENTRADA



Que en virtud de ello y como resultado de las tratativas mantenidas en procura de alcanzar un entendimiento, las partes suscriben el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Se conviene la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT N° 193/96 "E", la cual se agrega a la presente como ANEXO y es parte integrante de este acuerdo, y que una vez homologada tendrá vigencia a partir del 01/03/2013 y hasta el 28/02/2014.

Se aclara que dicha escala salarial ha sido elaborada de conformidad con las pautas técnicas definidas por la autoridad de aplicación y refleja un incremento del 23% (veintitrés por ciento) respecto de la escala salarial anterior.

Se conviene asimismo que con la escala salarial establecida en la presente, las partes resuelven en forma integral para el período indicado la discusión de la totalidad de las condiciones económicas del personal comprendido en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, no quedando ninguna cuestión pendiente de tratamiento sobre el particular.

SEGUNDO: Dada la vigencia convenida para la nueva escala salarial a partir del 01/03/2013 y habida cuenta de la fecha de suscripción de la presente, se conviene que el retroactivo correspondiente a los meses de marzo/2013 y abril/2013 se cancelará en dos cuotas iguales junto a los haberes de los meses de mayo y junio de 2013.

TERCERO: La Empresa manifiesta que considerando el nuevo marco contractual en el que suscribe el presente Acuerdo Salarial, procederá a cancelar el incremento comprometido a partir de la provisión efectiva de los recursos económicos necesarios para afrontar los mayores costos laborales con anticipación suficiente.

CUARTO: Se establece para todos los beneficiarios del presente acuerdo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1,75% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de la escala salarial que se acuerda en la cláusula primera del presente instrumento, por el servicio que los trabajadores reciben de la organización sindical con motivo de esta negociación. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250 y tendrá el mismo plazo de vigencia que el que las partes establecen para la nueva escala salarial que se acuerda en la cláusula primera del presente instrumento, es decir, hasta el 28/02/2014. Considerando que este aporte se viene instrumentando hasta el presente con motivo del acuerdo salarial suscripto en 2012, se aclara que por los meses de Marzo y Abril de 2013 el aporte establecido en esta cláusula se considera compensado y cancelado, hasta su concurrencia, con el abonado en dichos períodos por el mismo concepto. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos de gestión, representación y concertación del presente acuerdo colectivo, el desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, posibilitando una mayor calidad de vida para los mismos y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores

FOLIO

80

MESA DE ENTRADA



afiliados a APSESBA compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical que abonan. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario en los términos del artículo 38 de la Ley 23.551 y realizará el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que APSESBA le comunicará oportunamente. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte del empleador. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley 23.660.

QUINTO: Las partes solicitan la homologación de este acuerdo, comprometiéndose a realizar todas las gestiones que resulten necesarias a ese fin.

SEXTO: A.P.S.E.S.B.A. manifiesta que no tiene delegados de personal en la empresa METROVIAS S.A.

De plena conformidad, se suscribe la presente en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Oído lo cual, pasan las actuaciones para su control de legalidad, fecho lo cual se notificará a las partes intervinientes y a SBASE para su conocimiento.

Handwritten signatures and stamps. One stamp reads: 'Dra. MARÍA FLORENCIA CAPARROS, Directora General, Dirección General de Relaciones Laborales, Subsecretaría de Trabajo, Ministerio de Desarrollo Económico, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires'.

Handwritten initials or marks at the bottom left of the page.

APSESBA
 CCT N° 193 / 96 "E"
 Vigencia desde 1/3/2013 hasta 26/2/2014

ANEXO

Metrovias

MESA DE ENTRADA



NIVEL	PUESTO	BÁSICO	VIATECO (1)	EXTENSION HORARIA	COMPENSACION TOTAL
	SUPERVISOR DE RECALIDADACION	13.252,83	3.163,94	928	17.340
	INSTRUCTOR OPERATIVO	13.252,83	3.163,94		16.417
	SUPERVISOR DE ALMACEN	13.252,83	3.163,94		16.417
	SUPERVISOR DE AREA TECNICA OPERATIVA	13.252,83	3.163,94		16.417
	SUPERVISOR DE ESTACIONES	13.252,83	3.163,94		16.417
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIAS GUARDIA DE INTERVENCION	13.252,83	3.163,94		16.417
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIAS COMUNICACIONES	13.252,83	3.163,94		16.417
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIAS OBRAS CIVILES	13.252,83	3.163,94		16.417
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIAS REDES ELECTRICAS	13.252,83	3.163,94		16.417
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIAS SEÑALES	13.252,83	3.163,94		16.417
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIAS SERVICIOS AUXILIARES	13.252,83	3.163,94		16.417
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIAS SUBESTACIONES	13.252,83	3.163,94		16.417
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIAS VIAS	13.252,83	3.163,94		16.417
	SUPERVISOR DE MANT. MATERIAL RODANTE	13.252,83	3.163,94		16.417
	SUPERVISOR DE MANT. SISTEMAS CONTROL DE PASAJES	13.252,83	3.163,94		16.417
	SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADO	13.252,83	3.163,94		16.417
	SUPERVISOR DE TRAFICO	13.252,83	3.163,94		16.417
	SUPERVISOR OPERADOR DE MANTENIMIENTO	13.252,83	3.163,94		16.417
	SUPERVISOR OPERADOR DE TRAFICO	13.252,83	3.163,94		16.417
	SUPERVISOR OPERADOR DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO	15.566,71	3.163,94		18.731
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIAS OBRAS CIVILES ESPECIALIZADO	15.566,71	3.163,94		18.731
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIAS GUARDIA DE INTERVENCION ESPECIALIZADO	15.566,71	3.163,94		18.731
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIAS VIAS ESPECIALIZADO	15.566,71	3.163,94		18.731
	INSTRUCTOR SENIOR OPERATIVO	15.900,81	3.163,94		19.065
	SUPERVISOR SENIOR DE AREA TECNICA OPERATIVA	15.900,81	3.163,94		19.065
	SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES	15.900,81	3.163,94		19.065
	SUPERVISOR SENIOR DE TRAFICO	15.900,81	3.163,94		19.065
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIAS COMUNICACIONES	15.900,81	3.163,94		19.065
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIAS OBRAS CIVILES	15.900,81	3.163,94		19.065
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIAS REDES ELECTRICAS	15.900,81	3.163,94		19.065
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIAS SEÑALES	15.900,81	3.163,94		19.065
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIAS SERVICIOS AUXILIARES	15.900,81	3.163,94		19.065
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIAS SUBESTACIONES	15.900,81	3.163,94		19.065
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIAS VIAS	15.900,81	3.163,94		19.065
	SUPERVISOR SENIOR OPERADOR DE TRAFICO	15.900,81	3.163,94		19.065
	SUPERVISOR SENIOR OPERADOR DE AREA TECNICA OPERATIVA	17.462,64	3.163,94		20.627
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE ESTACIONES	17.462,64	3.163,94		20.627
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE FORMACION OPERATIVA	17.462,64	3.163,94		20.627
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE TRAFICO	17.462,64	3.163,94		20.627
	SUPERVISOR PRINCIPAL MATERIAL RODANTE (CIME)	17.462,64	3.163,94		20.627
	SUPERVISOR PRINCIPAL PUESTO CENTRAL DE OPERACIONES	17.462,64	3.163,94		20.627
	SUPERVISOR PRINCIPAL SISTEMAS CONTROL DE PASAJES	17.462,64	3.163,94		20.627
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE OBRAS CIVILES	17.462,64	3.163,94		20.627
	SUPERVISOR PRINCIPAL MATERIAL RODANTE	17.462,64	3.163,94		20.627
	SUPERVISOR PRINCIPAL REDES ELECTRICAS	17.462,64	3.163,94		20.627
	SUPERVISOR PRINCIPAL SEÑALES	17.462,64	3.163,94		20.627
	SUPERVISOR PRINCIPAL SERVICIOS AUXILIARES	17.462,64	3.163,94		20.627
	SUPERVISOR PRINCIPAL COMUNICACIONES	17.462,64	3.163,94		20.627
	SUPERVISOR PRINCIPAL SUBESTACIONES	17.462,64	3.163,94		20.627
	SUPERVISOR PRINCIPAL VIAS	17.462,64	3.163,94		20.627

(1) Viáticos \$121,69 - por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes
 - Adicional Antiguidad: 1,3% del salario básico nivel III por año empresario de servicio
 - Adicional administración recursos generales: \$241,32 mensuales, para el puesto de SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADO
 Vialicio Art.7 Acta 06/D/09: \$95,31 por cada día efectivamente trabajado fuera del ámbito geográfico del suborden y premetro
 Suplemento remuneratorio por licencias: \$121,69 - días trabajados, en los términos previstos en la norma convencional.

Handwritten signatures and stamps, including the official stamp of Dra. María Florencia Caparros, Directora General de Relaciones Laborales, Subsecretaría de Trabajo, Ministerio de Desarrollo Económico, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.



SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
SOCIEDAD DEL ESTADO
Agüero 48 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FECHA: 12/06/2013
HORA: 11:48



MESA DE ENTRADAS

G. Flores / Stepe

TEMA DEL EXPEDIENTE:

64- NOTAS NO RELATIVAS A SOLICITUD DE INFORMACIÓN- NOTA 02377858
SSGRH 2013- INFORMACIÓN S/CONVENIOS COLECTIVOS.

Número de Actuación: 0073-00043677

Tipo de Actuación: PROCESO UNICO M.E.S.A. (ACTUACION)

Dependencia inicial: MESA UNICA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Destino Expediente: DIRECTORIO (PRESIDENCIA)

Se inicio el: 12/06/2013 11:45:26

Fojas: 13

Organismo Iniciador GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

P33



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia.

Nota N°: NO-2013-02377858--SSGRH

Buenos Aires, Martes 11 de Junio de 2013

Motivo: Información Convenios Colectivos

A: Juan Pablo Piccardo (S.B.A.S.E.),
Con Cópia A: Carlos Lelío (DGEGRL),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ud. a fin de dar respuesta a vuestra nota en la que requieren información sobre Convenios Colectivos de Trabajo celebrados en el ámbito del GCBA. Al respecto, cumpla en remitirle copia de las actas de Negociación Colectiva "Acta N° 65, Comisión Paritaria Sectorial-Médicos Municipales", "Acta 08/13 Comisión Central" y la celebrada el 22 de febrero de 2013 para el personal Docente.

Sin otro particular, saluda atte.

Pablo Legorburn
Subsecretario de Gestión de Recursos Humanos
S.S. GESTION DE RECURSOS HUMANOS (MMGC)

Firmado electrónicamente por servidor:

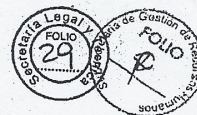


Comunicaciones Oficiales

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales, o=AR, ou=GCBA, ou=Aplicaciones,
serialNumber=...
Reason: Protección contra Falsificación
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Date: 2013.06.11 17:35:07 -0300

h

J



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Negociación Colectiva

Comisión Paritaria Sectorial – Médicos Municipales

ACTA N° 65

En Buenos Aires a los 13 días del mes de mayo de 2013, siendo las 11 horas, en el marco de la COMISION PARITARIA SECTORIAL constituida y bajo la coordinación de la COMISION DE RELACIONES DEL TRABAJO, se reúnen en la sede de Bolívar N° 1 piso 3° en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por el CONSEJO CENTRAL PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, el Dr. Néstor Grindetti y el Licenciado José María Ohmlian; y los Dres. Julio Alonso por el MINISTERIO DE SALUD, y en representación de la ASOCIACIÓN DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, su Presidente Dr. Jorge E. Gilardi, su Vicepresidente Dr. Horacio M. Rey, su Secretario General Dr. Miguel Matzkin, su Secretario General Adjunto Dr. Ricardo Solari, su Secretaria Gremial Dra. Alcira Fiorini, su Secretario de Actas y Protesorería Dr. Horacio López Alcoba y el asesor legal de la entidad Dr. Guillermo E. Pagura; por la Federación de Profesionales de la Ciudad de Buenos Aires, el Dr. Horacio Raffo.

ABIERTO EL ACTO y cedida la palabra a la Representación Gremial, la Asociación de Médicos Municipales considera como consecuencia de las negociaciones salariales entabladas entre las partes, se corresponde instrumentar las mismas de acuerdo al grado de desarrollo y puntos acordados referidos a la recomposición salarial para el presente período en función de la situación general del sector representado por esta entidad. A esos efectos se enuncian las cuestiones a ser abordadas y materia de acuerdo paritario salarial:



1. Dichos incrementos tendrán carácter no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2013, incorporándose a partir del 1º de enero de 2014 como sumas remunerativas.
2. Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, sobre estas sumas el Gobierno abonará a su costo y cargo la cuota sindical que abonan los afiliados a la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires y a la Federación de Profesionales de la Salud desde la fecha de vigencia prevista en la cláusula A-1 precedente.
3. A partir de las remuneraciones de abril de 2013, el GCBA retendrá el porcentaje del 1,80% correspondiente a la Contribución solidaria prevista en el artículo 91 del Convenio Colectivo del Sector (Resolución N° 58/MHGC/11) con destino a la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, a todos los profesionales médicos comprendidos en dicho Convenio Colectivo no afiliados a la entidad sindical referida precedentemente.

A.3.- AUMENTOS PORCENTUALES PARA LAS DISTINTAS CATEGORÍAS.

• Se establecen los siguientes aumentos porcentuales para las distintas categorías de la Carrera Profesional.

- a) 10% para las categorías PS y MS 16 y 17.
- b) 8% para las categorías PS y MS 18 y 19.
- c) 6% para las categorías PS y MS 20 y 21.
- d) 4% para las categorías PS y MS 22 y 23.
- e) 2% para las categorías PS y MS 24 y 25.

• Los incrementos porcentuales referidos en el subpartado precedente serán aplicados sobre el total básico de cada categoría según punto A.4. y las sumas fijas otorgadas en el punto A.1 del Acta Paritaria Sectorial N° 60 de abril de 2012. Dichos incrementos se aplicarán a partir del primero de octubre de 2013. Los mismos serán reflejados en cada liquidación en un único concepto.

Handwritten signatures and initials, including several large, stylized signatures and smaller initials.

Handwritten mark resembling a stylized 'h' or 'd'.

Handwritten mark resembling a stylized 'M' or 'B'.



D.- RÉGIMEN DE RESIDENCIAS MÉDICAS.

D.1.- SUMA FIJA

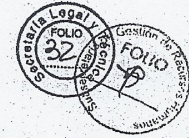
1. Establecer un incremento fijo para los profesionales que se desempeñan bajo el régimen de residencias (R1, R2, R3, R4, Postbásicas, Jefes e Instructores) de pesos un mil seiscientos (\$ 1.600.-) a partir del primero de abril de 2013.
2. Dichas sumas fijas tendrán carácter no remunerativo hasta el 31 de diciembre de 2013, incorporándose a partir del 1° de enero de 2014 como remunerativas.
3. Sobre estas sumas tendrán vigencia las previsiones del apartado A.2.2. de esta Acta Paritaria.

E.- CLÁUSULA ADICIONAL DE GARANTÍA.

Atento la ascendente evolución de los precios de la economía, las partes acuerdan efectuar un seguimiento de los índices inflacionarios a fin de aplicar las correcciones salariales que fueran necesarias en el futuro, en el marco de la presente paritaria.

Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, manifiesta que:

- La parte empleadora no ha cumplido ni dado acabado cumplimiento a lo que expresara en el Acta Paritaria N° 60 in fine, en el sentido de regularizar la totalidad de las estructuras de guardia del sector o área de urgencias de los distintos hospitales mediante la instrumentación de los respectivos concursos y nombramientos necesarios para la cobertura de los cargos respectivos y demás cuestiones referidas sobre esa materia que anunciaba pondría en ejecución.
- Resulta necesario abordar en el presente ejercicio la cuestión de la criticidad de las distintas áreas y/o funciones y/o especialidades ya existentes, como aquellas otras que debieran considerarse para que no se vea alterado el servicio público de salud. Sobre esta última cuestión



ANEXO 1
NUEVOS IMPORTES DE LOS SIGUIENTES SUPLEMENTOS A PARTIR DEL
1º DE OCTUBRE DE 2013.

1.- SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES AL SECTOR DE URGENCIA.

a.- Establecer los siguientes importes para los suplementos correspondientes a los agentes que prestan servicios en los sectores de urgencia (Ex código 051).

- MS 24 / 25 \$ 1.477.-
- MS 23 \$ 2.031.-
- MS 22 \$ 2.216.-
- MS 21 / 20 \$ 2.308.-
- MS 19 / 18 /17 Y 16 \$ 2.410.-

b.- Establecer en pesos cuatrocientos sesenta y tres (\$ 463.-) el suplemento por cada guardia efectivamente realizada por agentes con designación titular, interina o suplente en el sector de urgencia, en las guardias de los días sábados, domingos, feriados y demás días no laborables.

2.- SUPLEMENTO POR CONDUCCIÓN O FUNCIÓN EJECUTIVA.

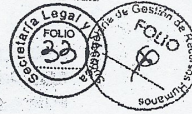
Establecer los siguientes importes para los suplementos por función ejecutiva o de conducción.

- Sección \$ 1.967.-
- Unidad \$ 2.950.-
- División \$ 3.934.-
- Departamento \$ 4.917.-
- Subdirección \$ 5.900.-
- Dirección \$ 6.884.-

3.- SUPLEMENTO POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS O EXTENSIÓN HORARIA DE 44 HORAS (Art. 5.3. Ordenanza 41.455).

- \$ 1.974.-

4.- SUPLEMENTO POR FUNCION CRITICA DE ANESTESIOLOGÍA Y AREA CRITICA UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA (UTI adultos, niños y



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Negociación Colectiva

Comisión Central

Acta N°08/13

En Buenos Aires a los 8 días del mes de Mayo del año 2013, siendo las 17.00 horas, en el marco de la COMISION PARITARIA CENTRAL constituida y bajo la coordinación de la COMISION DE RELACIONES DEL TRABAJO se reúnen en la sede de Bolívar, N° 1 piso 3° en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por el Consejo Central para la Negociación Colectiva el Actuario Néstor Grindetti y el Lic. José María Ohmialian y en representación del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (SUTECBA) Los señores Amadeo Genta, Patricio Datarmini, Enrique Pistoletti, y Genaro Trovato con domicilio en Pedro Goyena 1558.

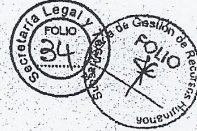
Abierto el acto: Luego de un pormenorizado debate e intercambio de documentos de trabajo entre representantes del Gobierno y del SUTECBA, las partes deciden:

Primero: Acordar un incremento salarial para el personal que revista en la planta permanente de la Carrera Administrativa (Dto. 583/05, subsiguientes y complementarios) de la Administración Central, de los escalafones especiales de acuerdo al siguiente esquema.

- A. Una suma fija de \$ 500 no remunerativa que ya fuera adelantada desde el mes de Enero 2013 por lo respectivas Actas paritarias acordadas mensualmente hasta abril del corriente año.....
- B. Una suma fija de \$ 500 pesos no remunerativa a partir del 1 de Mayo del año 2013.....
- C. Una suma fija de \$ 600 pesos no remunerativa a partir del 1 de Agosto del año 2013.....



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Ministerio de Educación
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"



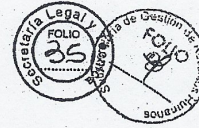
ACTA

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de 2013 siendo las 17 hs. se da por concluida la reunión celebrada en el marco de la Paritaria Docente 2013 que fuera convocada por el Ministro de Educación, Lic. Esteban Bullrich, en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por el sector gremial comparecieron las siguientes organizaciones: Asociación Docentes de Educación Física (ADEF), Asociación Docentes Independientes Argentinos (ADIA), Asociación de Educadores Porteños (AEP), Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET), Unión Argentina de Maestros y Profesores (CAMYP), Asociación de Maestros Confederados (AMC), Asociación de Supervisores Educativos de la Ciudad de Buenos Aires (ASEDE), Centro de Profesores Diplomados (CPD), Compromiso, Asociación Escuelas de Educación Especial (EDUCAES), Asociación de Docentes de Enseñanza Media y Superior (ADEMYS), Educadores por la Democracia y la Equidad (EDUPEC), Sindicato de Educadores de Buenos Aires (SEDEBA), Sindicato Argentino de Docentes Privados (SADOP), Sindicato de Educadores Argentinos (SEDUCA), Sindicato Unido de Educadores Técnicos de la República Argentina (SUETRA), Sindicato Unico de Trabajadores del Estado

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the text block]
RECEPCION EN DISCUSSION FORUM
CAMYP

[Large handwritten signatures at the bottom left]



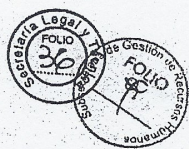
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Ministerio de Educación
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

de la Ciudad de Buenos Aires (SUTECBA), Unión Docentes Argentinos (UDA),
Unión de Trabajadores de la Educación (UTE).

Finalizado el intercambio de ideas el Ministerio de Educación se compromete a
realizar una serie de medidas que son propuestas con las organizaciones en su
conjunto. Dichas medidas son:

1. Comenzar la implementación del Programa MATE, Maestro de apoyo de
trayectoria Escolar, cuya implementación se realizará de manera prioritaria
en los DE 1, 4, 5, 11, 13, 19, 20, 21.
2. Conformación de 6 comisiones de trabajo entre el Ministerio de
Educación y las entidades gremiales durante el año 2013
 - a) Condiciones de trabajo
 - b) Salud laboral
 - c) Reforma curricular
 - d) Concursos y actos públicos
 - e) Actualización y formación continua
 - f) Fortalecimiento de la Educación Pública
3. Salario Básico: incrementar el salario básico en un 7% a partir del mes
de marzo, siendo el índice de 1,883175; y a partir del mes de julio en

937



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Ministerio de Educación
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

un 13% respecto al básico del mes de febrero de 2013, con un índice de 1,988773.

4. Adicional sueldo básico 2013 A: Se creará un adicional a partir del mes de marzo del salario básico que será remunerativo y bonificable, para los cargos que se detallan en el Anexo I. Será equivalente a 1 punto índice para las horas cátedras de media, totalizando 56 puntos índices la hora y 1,8% del puntaje (sueldo básico, adicional sueldo básico) para los restantes cargos incluidos en dicho Anexo.

e. Adicional sueldo básico 2013 B; se creará un adicional a partir del mes de marzo del salario básico que será remunerativo y bonificable, para los cargos que se detallan en el Anexo II. Dicho incremento será de 46 puntos índices para el cargo de maestro de grado de jornada simple, pasando a ser la valoración de este cargo de 1036 puntos hasta el mes de Junio. Para el resto de los cargos que figuran en el Anexo II el incremento será del 4,65% del puntaje (sueldo básico, adicional sueldo básico y recategorizaciones a y b). A partir del mes de Julio 2013, este adicional será de 74 puntos para el maestro de grado de jornada simple.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

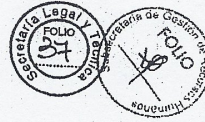
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Ministerio de Educación
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

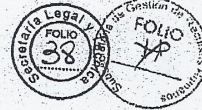


llevando el puntaje para este cargo a 1064 puntos índices y de 7,47% para el resto de los cargos del Anexo II.

f. Adicional Sueldo Básico 2013 C. Se creará un adicional a partir del mes de marzo de carácter remunerativo y bonificable; para los cargos que figuran en el Anexo III de acuerdo al puntaje que allí se consigna.

g. Adicional sueldo básico 2013 D: se creará un adicional a partir del mes de marzo del salario básico que será remunerativo y bonificable, para los cargos que se detallan en el Anexo IV, de acuerdo al puntaje establecido en el mismo.

8. Se incorporará la suma de \$150 para el cargo de Maestro de grado de jornada simple y su equivalencia para el resto de los cargos y horas cátedras en el mes de Marzo para el Decreto 483/05. En el mes de Julio dicha suma ascenderá a un total de \$285. Adicionalmente se abonará a partir del mes de Julio la suma de \$135 en carácter remunerativo y bonificable para los docentes que excedan los topes (el tope será de 48 horas y de 3 cargos) establecidos en el decreto 483/05



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Ministerio de Educación

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

y sus modificatorias. Para la relación cargo/horas cátedra se considerarán 17 horas cátedras.

9. Material Didáctico Mensual (MDM): a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre del corriente año se otorgará una suma adicional de \$600 distribuidos en 12 cuotas mensuales de \$50, en concepto de Material Didáctico Mensual, por cargo testigo, fijándose un límite máximo de dos cargos por agente o su proporcional en horas cátedras, con un límite máximo de 34 horas cátedra. Esta suma se considerará dentro de la garantía mínima establecida en el punto 10. A los efectos de la liquidación el equivalente al cargo testigo será de 17 horas cátedra. Al presente Material didáctico, se le incrementará una suma por agente, no remunerativa ni bonificable de \$50, desde Marzo hasta Junio y a partir de Julio dicho valor ascenderá a \$100 mensuales, quedando por fuera de la garantía.

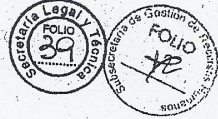
10. Garantía: se garantiza como salario mínimo para todos los cargos de jornada simple la suma de \$3.500 a partir del mes de marzo. A partir del mes de Julio este valor pasará a ser de \$3.800 para todos los cargos.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Ministerio de Educación

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Para el caso de maestro de grado o 17 horas cátedras el monto será de \$4.100 a partir del mes de julio, según detalle en el Anexo V, incluyendo FONID en todos los casos.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

11. Se incorporará un suplemento no remunerativo, complementario equivalente a la asignación familiar que reciben los cargos de Nivel Inicial que cobren el 50% de las asignaciones.

12. Continuar el diálogo entre el ministerio y las entidades gremiales respecto a ésta y otras temáticas a resolver en el marco de la mesa de trabajo sindical.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Ministerio de Educación
"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

Las organizaciones abajo firmantes aceptan la presente propuesta.

[Handwritten signature]
SUREBA

[Handwritten signature]
Seducra

[Handwritten signature]
ADIA

[Handwritten signature]
Estelina Belluch

[Handwritten signature]
ASR LEIBOIS
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
ADEE
se recibe la propuesta

[Handwritten signature]
NORBERTO A. SANTILLAN
SECRETARIO GENERAL
COMITÉ DIRECTIVO CONFEDERADO

[Handwritten signature]
Marta Compañero

[Handwritten signature]
SUETRA

[Handwritten signature]
EDUPE

[Handwritten signature]
CIB

[Handwritten signature]
EDUCAES

[Handwritten signature]
ADIPLANTE DE REY
ASE D

[Handwritten signature]
Recebo del Referendum
de los cuerpos
de gobierno

[Handwritten signature]
AEP DONATO

[Handwritten signature]
Docbo del Referendum
del Plan de no desercion
Plan ME

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
SOCIEDAD DEL ESTADO
Agüero 48 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FECHA:02/09/2013
HORA:14:47:56

MESA DE ENTRADAS



TEMA DEL EXPEDIENTE:

64- NOTA NO RELATIVA A SOLICITUD DE INFORMACION
NO-2013-04072380-SSGRH REF: INFORMACION CONVENIOS COLECTIVOS

Número de Actuación: 0073-00045731

Tipo de Actuación: PROCESO UNICO M.E.S.A. (ACTUACION)

Dependencia inicial: MESA UNICA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Destino Expediente: COMISION FISCALIZADORA

Se inicio el: 02/09/2013 14:44:58

Fojas: 2

Organismo Iniciador GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONVENIO PARITARIAS 2013



INCREMENTO PROMEDIO

Cantidad	Al 12/2012	Al 05/2013	Al 6/13	Al 7/13	Al 8/13	Al 9/13	Al 10/13	Al 11/13	Al 12/2013	Convenio Colectivo Promedio CABA	
Escalafón General	50.556	42,22%	\$ 6.575	\$ 7.574	\$ 7.574	\$ 8.175	\$ 8.175	\$ 8.175	\$ 8.175	\$ 7.825	1,19
Médicos y Residentes	18.778	15,88%	\$ 12.731	\$ 15.125	\$ 15.125	\$ 15.125	\$ 15.125	\$ 16.028	\$ 16.028	\$ 15.350	1,21
Docentes	50.398	42,09%	\$ 7.594	\$ 8.528	\$ 8.528	\$ 9.384	\$ 9.384	\$ 9.384	\$ 9.384	\$ 8.956	1,18
Total	119.732	100,00%	\$ 7.969	\$ 9.169	\$ 9.169	\$ 9.520	\$ 9.520	\$ 9.771	\$ 9.771	\$ 9.416	1,1897

TOTAL (SIN INCLUIR PÓLIZA METROPOLITANA, AUTORIDADES SUPERIORES NI CARRERA GERENCIAL)

30/08/2013

SUBTE

94



INDICE DE PRECIOS MAYORISTA NIVEZ GRK. (FUENTE: INDEC)

Serie histórica del sistema de índices de precios mayoristas (SIPM) base 1993 = 100 desde 1989 en adelante. Nivel general y principales apuntes de cada índice (IPM, IPB e IPP)

Año y mes	Índice de precios al por mayor (IPM)			Índice de precios al por mayor (IPB)			Índice de precios al por mayor (IPP)		
	Nivel general	Industria	Comercio	Nivel general	Industria	Comercio	Nivel general	Industria	Comercio
1989									
Ene	453,48	467,16	499,00	405,88	430,53	467,85	421,48	401,70	470,98
Feb	427,70	481,22	511,51	415,35	443,37	474,19	426,17	410,55	478,68
Mar	468,74	470,81	573,80	413,37	443,37	474,19	426,17	410,55	478,68
Abr	471,54	475,52	577,70	416,54	446,54	483,88	430,88	415,58	483,43
May	478,02	481,10	582,82	423,80	454,24	489,34	442,20	418,85	487,32
Jun	481,72	488,01	588,77	429,38	461,15	493,31	444,20	419,85	492,37
Jul	485,00	491,00	591,00	431,15	463,31	495,31	445,31	420,31	495,31
Ago	491,00	495,20	603,10	433,08	467,48	497,48	447,48	421,48	497,48
Sep	495,00	498,00	606,00	435,08	470,28	500,47	449,68	422,28	500,47
Oct	498,00	501,00	609,00	436,08	472,48	503,47	451,68	423,28	503,47
Nov	500,34	503,00	611,00	437,08	474,48	505,87	453,68	424,28	505,87
Dic	502,42	505,00	613,00	438,08	476,48	508,87	455,68	425,28	508,87
1990									
Ene	510,29	515,70	620,00	440,35	481,02	516,17	457,00	426,00	516,17
Feb	515,30	520,00	624,25	442,98	483,35	521,71	459,00	427,00	521,71
Mar	519,38	524,00	628,50	445,61	485,67	527,25	461,00	428,00	527,25
Abr	523,46	528,00	632,75	448,24	488,00	532,79	463,00	429,00	532,79
May	527,54	532,00	637,00	450,87	490,33	538,33	465,00	430,00	538,33
Jun	531,62	536,00	641,25	453,50	492,65	543,87	467,00	431,00	543,87
Jul	535,70	540,00	645,50	456,13	494,98	549,41	469,00	432,00	549,41
Ago	539,78	544,00	649,75	458,76	497,31	554,95	471,00	433,00	554,95
Sep	543,86	548,00	654,00	461,39	499,63	560,49	473,00	434,00	560,49
Oct	547,94	552,00	658,25	464,02	501,96	566,03	475,00	435,00	566,03
Nov	552,02	556,00	662,50	466,65	504,29	571,57	477,00	436,00	571,57
Dic	556,10	560,00	666,75	469,28	506,61	577,11	479,00	437,00	577,11
1991									
Ene	560,18	564,00	671,00	471,91	508,94	582,65	481,00	438,00	582,65
Feb	564,26	568,00	675,25	474,54	511,27	588,19	483,00	439,00	588,19
Mar	568,34	572,00	679,50	477,17	513,60	593,73	485,00	440,00	593,73
Abr	572,42	576,00	683,75	479,80	515,93	599,27	487,00	441,00	599,27
May	576,50	580,00	688,00	482,43	518,26	604,81	489,00	442,00	604,81
Jun	580,58	584,00	692,25	485,06	520,59	610,35	491,00	443,00	610,35
Jul	584,66	588,00	696,50	487,69	522,92	615,89	493,00	444,00	615,89
Ago	588,74	592,00	700,75	490,32	525,25	621,43	495,00	445,00	621,43
Sep	592,82	596,00	705,00	492,95	527,58	626,97	497,00	446,00	626,97
Oct	596,90	600,00	709,25	495,58	529,91	632,51	499,00	447,00	632,51
Nov	600,98	604,00	713,50	498,21	532,24	638,05	501,00	448,00	638,05
Dic	605,06	608,00	717,75	500,84	534,57	643,59	503,00	449,00	643,59
1992									
Ene	609,14	612,00	722,00	503,47	536,90	649,13	505,00	450,00	649,13
Feb	613,22	616,00	726,25	506,10	539,23	654,67	507,00	451,00	654,67
Mar	617,30	620,00	730,50	508,73	541,56	660,21	509,00	452,00	660,21
Abr	621,38	624,00	734,75	511,36	543,89	665,75	511,00	453,00	665,75
May	625,46	628,00	739,00	514,00	546,22	671,29	513,00	454,00	671,29
Jun	629,54	632,00	743,25	516,63	548,55	676,83	515,00	455,00	676,83
Jul	633,62	636,00	747,50	519,26	550,88	682,37	517,00	456,00	682,37
Ago	637,70	640,00	751,75	521,89	553,21	687,91	519,00	457,00	687,91
Sep	641,78	644,00	756,00	524,52	555,54	693,45	521,00	458,00	693,45
Oct	645,86	648,00	760,25	527,15	557,87	698,99	523,00	459,00	698,99
Nov	649,94	652,00	764,50	529,78	560,20	704,53	525,00	460,00	704,53
Dic	654,02	656,00	768,75	532,41	562,53	710,07	527,00	461,00	710,07
1993									
Ene	658,10	660,00	773,00	535,04	564,86	715,61	529,00	462,00	715,61
Feb	662,18	664,00	777,25	537,67	567,19	721,15	531,00	463,00	721,15
Mar	666,26	668,00	781,50	540,30	569,52	726,69	533,00	464,00	726,69
Abr	670,34	672,00	785,75	542,93	571,85	732,23	535,00	465,00	732,23
May	674,42	676,00	790,00	545,56	574,18	737,77	537,00	466,00	737,77
Jun	678,50	680,00	794,25	548,19	576,51	743,31	539,00	467,00	743,31
Jul	682,58	684,00	798,50	550,82	578,84	748,85	541,00	468,00	748,85
Ago	686,66	688,00	802,75	553,45	581,17	754,39	543,00	469,00	754,39
Sep	690,74	692,00	807,00	556,08	583,50	759,93	545,00	470,00	759,93
Oct	694,82	696,00	811,25	558,71	585,83	765,47	547,00	471,00	765,47
Nov	698,90	698,00	815,50	561,34	588,16	771,01	549,00	472,00	771,01
Dic	702,98	700,00	819,75	563,97	590,49	776,55	551,00	473,00	776,55
1994									
Ene	707,06	702,00	824,00	566,60	592,82	782,09	553,00	474,00	782,09
Feb	711,14	706,00	828,25	569,23	595,15	787,63	555,00	475,00	787,63
Mar	715,22	710,00	832,50	571,86	597,48	793,17	557,00	476,00	793,17
Abr	719,30	714,00	836,75	574,49	600,11	798,71	559,00	477,00	798,71
May	723,38	718,00	841,00	577,12	602,74	804,25	561,00	478,00	804,25
Jun	727,46	722,00	845,25	579,75	605,37	809,79	563,00	479,00	809,79
Jul	731,54	726,00	849,50	582,38	608,00	815,33	565,00	480,00	815,33
Ago	735,62	730,00	853,75	585,01	610,63	820,87	567,00	481,00	820,87
Sep	739,70	734,00	858,00	587,64	613,26	826,41	569,00	482,00	826,41
Oct	743,78	738,00	862,25	590,27	615,89	831,95	571,00	483,00	831,95
Nov	747,86	742,00	866,50	592,90	618,52	837,49	573,00	484,00	837,49
Dic	751,94	746,00	870,75	595,53	621,15	843,03	575,00	485,00	843,03
1995									
Ene	756,02	750,00	875,00	598,16	623,78	848,57	577,00	486,00	848,57
Feb	760,10	754,00	879,25	600,79	626,41	854,11	579,00	487,00	854,11
Mar	764,18	758,00	883,50	603,42	629,04	859,65	581,00	488,00	859,65
Abr	768,26	762,00	887,75	606,05	631,67	865,19	583,00	489,00	865,19
May	772,34	766,00	892,00	608,68	634,30	870,73	585,00	490,00	870,73
Jun	776,42	770,00	896,25	611,31	636,93	876,27	587,00	491,00	876,27
Jul	780,50	774,00	900,50	613,94	639,56	881,81	589,00	492,00	881,81
Ago	784,58	778,00	904,75	616,57	642,19	887,35	591,00	493,00	887,35
Sep	788,66	782,00	909,00	619,20	644,82	892,89	593,00	494,00	892,89
Oct	792,74	786,00	913,25	621,83	647,45	898,43	595,00	495,00	898,43
Nov	796,82	790,00	917,50	624,46	650,08	903,97	597,00	496,00	903,97
Dic	800,90	794,00	921,75	627,09	652,71	909,51	599,00	497,00	909,51
1996									
Ene	805,00	798,00	926,00	629,72	655,34	915,05	601,00	498,00	915,05
Feb	809,08	802,00	930,25	632,35	657,97	920,59	603,00	499,00	920,59
Mar	813,16	806,00	934,50	634,98	660,60	926,13	605,00	500,00	926,13
Abr	817,24	810,00	938,75	637,61	663,23	931,67	607,00	501,00	931,67
May	821,32	814,00	943,00	640,24	665,86	937,21	609,00	502,00	937,21
Jun	825,40	818,00	947,25	642,87	668,49	942,75	611,00	503,00	942,75
Jul	829,48	822,00	951,50	645,50	671,12	948,29	613,00	504,00	948,29
Ago	833,56	826,00	955,75	648,13	673,75	953,83	615,00	505,00	953,83
Sep	837,64	830,00	960,00	650,76	676,38	959,37	617,00	506,00	959,37
Oct	841,72	834,00	964,25	653,39	679,01	964,91	619,00	507,00	964,91
Nov	845,80	838,00	968,50	656,02	681,64	970,45	621,00	508,00	970,45
Dic	849,88	842,00	972,75	658,65	684,27	976,00	623,00	509,00	976,00
1997									
Ene	853,96	846,00	977,00	661,28	686,90	981,54	625,00	510,00	981,54
Feb	858,04	850,00	981,25	663,91	689,53	987,08	627,00	511,00	987,08
Mar	862,12	854,00	985,50	666,54	692,16	992,62	629,00	512,00	992,62
Abr	866,20	858,00	989,75	669,17	694,79	998,16	631,00	513,00	998,16
May	870,28	862,00	994,00	671,80	697,42	1003,70	633,00	514,00	1003,70
Jun	874,36	866,00	998,25	674,43	700,05	1009,24	635,00	515,00	1009,24
Jul	878,44	870,00	1002,50	677,06	702,68	1014,78	637,00	516,00	1014,78
Ago	882,52	874,00	1006,75	679,69	705,31	1020,32	639,00	517,00	1020,32
Sep	886,60	878,00	1011,00	68					



Indices y Tasas



TASA ACTIVA. BANCO NACION. TASA PROMEDIO.

Tablas de Tasas Activas promedio del Banco Nación para las operaciones de descuentos de documentos comerciales. Tasa activa cartera general (préstamos). Acordada C.N.A.T. 2.357/02.

Nota: la C.N.A.T. en su Acordada 2.357/02 dispuso que a partir del 1/1/02 se aplicará a los procesos judiciales sometidos a su conocimiento la tasa de interés que resulte del promedio mensual de la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina para el otorgamiento de préstamos.

Mes	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997
Enero	---	3,00	2,00	1,60	1,67	1,60	1,16
Febrero	---	3,00	2,00	1,60	1,75 (9)	1,60	1,16
Marzo	---	2,50	1,85 (6)	1,60	2,25 (10)	1,60	1,16
Abril	5,01 (1)	2,50	1,80	1,60	2,38	1,60	1,16
Mayo	4,69 (2)	2,50	1,63 (7)	1,60	2,12 (11)	1,46 (14)	1,16
Junio	5,00	2,28 (4)	1,60	1,60	1,67 (12)	1,40	1,16
Julio	5,00	2,20	1,60	1,60	1,64 (13)	1,40	1,16
Agosto	4,70 (3)	2,20	1,60	1,60	1,60	1,40	1,16
Setiembre	3,00	2,20	1,60	1,60	1,60	1,40	1,16
Octubre	3,00	2,05 (5)	1,60	1,60	1,60	1,40	1,16
Noviembre	3,00	2,00	1,60	1,60	1,60	1,16	1,16
Diciembre	3,00	2,00	1,60	1,66 (8)	1,60	1,16	1,16

Mes	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Enero	1,16	1,36 (16)	1,41	1,41	1,46	4,00	1,55
Febrero	1,16	1,41	1,41	1,41	1,46	4,00	1,55
Marzo	1,16	1,41	1,41	1,29	3,66 (19)	3,91 (23)	1,55
Abril	1,16	1,41	1,41	1,29	4,50	3,529 (24)	1,55
Mayo	1,16	1,41	1,41	1,29	4,50	3,02 (25)	1,55
Junio	1,16	1,41	1,41	1,29	4,50	2,33 (26)	1,55
Julio	1,16	1,41	1,41	1,30 (18)	4,71 (20)	1,88 (27)	1,55
Agosto	1,16	1,41	1,41	1,46	5,00	1,706	1,55
Setiembre	1,23 (15)	1,41	1,41	1,46	5,00	1,68 (28)	1,55
Octubre	1,33	1,41	1,41	1,46	4,98 (21)	1,55	1,55
Noviembre	1,33	1,41	1,41	1,46	4,17 (22)	1,55	1,55
Diciembre	1,33	1,41	1,41	1,46	4,00	1,55	1,55

Mes	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Enero	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55
Febrero	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55
Marzo	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55
Abril	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55
Mayo	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55
Junio	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55
Julio	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55
Agosto	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55
Setiembre	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55
Octubre	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55
Noviembre	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55
Diciembre	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55	1,55

Mes	2013
Enero	1,55
Febrero	1,55

P42



Indices y Tasas



Marzo	1,55
Abril	1,55
Mayo	1,55
Junio	
Julio	
Agosto	
Setiembre	
Octubre	
Noviembre	
Diciembre	

(1) Para la posición de abril de 1991 la tasa efectiva mensual, el 1/4/91 es 8,00%, el 2/4/91 es 6,50%, desde el 3/4/91 hasta el 18/4/91 es 5,00%, desde el 19/4/91 hasta el 21/4/91 es 4,75%, desde el 22/4/91 hasta el 23/4/91 es 4,70% y desde el 24/4/91 hasta el 30/4/91 es 4,60%.

(2) Para la posición de mayo de 1991 la tasa efectiva mensual desde el 1/5/91 hasta el 2/5/91 es 4,60%, desde el 3/5/91 hasta el 6/5/91 es 4,40%, desde el 7/5/91 hasta el 8/5/91 es 4,50%, desde el 9/5/91 hasta el 21/5/91 es 4,60% y desde el 22/5/91 hasta el 31/5/91 es 5,00%.

(3) Para la posición de agosto de 1991 la tasa efectiva mensual desde el 1/8/91 hasta el 6/8/91 es 5,00%, desde el 7/8/91 hasta el 13/8/91 es 4,75%, desde el 14/8/91 hasta el 18/8/91 es 4,65%, desde el 19/8/91 hasta el 22/8/91 es 4,55%, desde el 23/8/91 hasta el 25/8/91 es 4,50%, desde el 26/8/91 hasta el 27/8/91 es 4,40%, desde el 28/8/91 hasta el 29/8/91 es 3,80%, y desde el 30/8/91 hasta el 31/8/91 es 3,00%.

(4) Para la posición de junio de 1992 la tasa efectiva mensual desde el 1/6/92 hasta el 8/6/92 es 2,50%, y desde el 9/6/92 hasta el 30/6/92 es 2,20%.

(5) Para la posición de octubre de 1992 la tasa efectiva mensual desde el 1/10/92 hasta el 8/10/92 es 2,20%, y desde el 9/10/92 hasta el 31/10/92 es 2,00%.

(6) Para la posición de marzo de 1993 la tasa efectiva mensual desde el 1/3/93 hasta el 2/3/93 es 2,00%, desde el 3/3/93 hasta el 14/3/93 es 1,90%, y desde el 15/3/93 hasta el 31/3/93 es 1,80%.

(7) Para la posición de mayo de 1993 la tasa efectiva mensual desde el 1/5/93 hasta el 5/5/93 es 1,80%, y desde el 6/5/93 hasta el 31/5/93 es 1,60%.

(8) Para la posición de diciembre de 1994 la tasa efectiva mensual desde el 1/12/94 hasta el 6/12/94 es 1,60%, y desde el 7/12/94 hasta el 31/12/94 es 1,67%.

(9) Para la posición de febrero de 1995 la tasa efectiva mensual desde el 1/2/95 hasta el 16/2/95 es 1,67%, desde el 17/2/95 hasta el 23/2/95 es 1,80, y desde el 24/2/95 hasta el 28/2/95 es 1,95%.

(10) Para la posición de marzo de 1995 la tasa efectiva mensual desde el 1/3/95 hasta el 6/3/95 es 1,95%, desde el 7/3/95 hasta el 12/3/95 es 2,12%, y desde el 13/3/95 hasta el 31/3/95 es 2,38%.

(11) Para la posición de mayo de 1995 la tasa efectiva mensual desde el 1/5/95 hasta el 15/5/95 es 2,38%, desde el 16/5/95 hasta el 17/5/95 es 2,27%, desde el 18/5/95 hasta el 18/5/95 es 2,10%, y desde el 19/5/95 hasta el 31/5/95 es 1,81%.

(12) Para la posición de junio de 1995 la tasa efectiva mensual desde el 1/6/95 hasta el 4/6/95 es 1,81%, desde el 5/6/95 hasta el 5/6/95 es 1,73%, y desde el 6/6/95 hasta el 30/6/95 es 1,65%.

(13) Para la posición de julio de 1995 la tasa efectiva mensual desde el 1/7/95 hasta el 27/7/95 es 1,65%, y desde el 28/7/95 hasta el 31/7/95 es 1,60%.

(14) Para la posición de mayo de 1996 la tasa efectiva mensual desde el 1/5/96 hasta el 9/5/96 es 1,60%, y desde el 10/5/96 hasta el 31/5/96 es 1,40%.

(15) Para la posición de setiembre de 1998 la tasa efectiva mensual desde el 1/9/98 hasta el 17/9/98 es 1,16%, y desde el 18/9/98 hasta el 30/9/98 es 1,33%.



- (16) Para la posición de enero de 1999 la tasa efectiva mensual desde el 1/1/99 hasta el 21/1/99 es 1,33%, y desde el 22/1/99 hasta el 31/1/99 es 1,41%.
- (17) Para la posición de febrero de 2001 la tasa efectiva mensual desde el 1/2/01 hasta el 15/2/01 es 1,41%, y desde el 16/2/01 hasta el 28/2/01 es 1,29%.
- (18) Para la posición de julio de 2001 la tasa efectiva mensual desde el 1/7/01 hasta el 29/7/01 es 1,29%, y desde el 30/7/01 hasta el 31/7/01 es 1,46%.
- (19) Para la posición de marzo de 2002 la tasa efectiva mensual desde el 1/3/02 hasta el 26/3/02 es 3,50%, y desde el 27/3/02 hasta el 31/3/02 es 4,50%.
- (20) Para la posición de julio de 2002 la tasa efectiva mensual desde el 1/7/02 hasta el 18/7/02 es 4,50%, y desde el 19/7/02 hasta el 31/7/02 es 5,00%.
- (21) Para la posición de octubre de 2002 la tasa efectiva mensual desde el 1/10/02 hasta el 30/10/02 es 5,00%, y la del 31/10/02 es 4,50%.
- (22) Para la posición de noviembre de 2002 la tasa efectiva mensual desde el 1/11/02 hasta el 10/11/02 es 4,50%, y desde el 11/11/02 hasta el 30/11/02 es 4,00%.
- (23) Para la posición de marzo de 2003 la tasa efectiva mensual desde el 1/3/03 hasta el 20/3/03 es 4,00%, y desde el 21/3/03 hasta el 31/3/03 es 3,75%.
- (24) Para la posición de abril de 2003 la tasa efectiva mensual desde el 1/4/03 hasta el 3/4/03 es 3,75%, y desde el 4/4/03 hasta el 30/4/03 es 3,50%.
- (25) Para la posición de mayo de 2003 la tasa efectiva mensual el 1/5/03 es 3,50%, y desde el 2/5/03 hasta el 31/5/03 es 3,00%.
- (26) Para la posición de junio de 2003 la tasa efectiva mensual desde el 1/6/03 hasta el 5/6/03 es 3,00%, desde el 6/6/03 hasta el 26/6/03 es 2,25% y desde el 27/6/03 hasta el 30/6/03 es 1,932%.
- (27) Para la posición de julio de 2003 la tasa efectiva mensual desde el 1/7/03 hasta el 24/7/03 es 1,932%, y desde el 25/7/03 hasta el 31/7/03 es 1,706%.
- (28) Para la posición de setiembre de 2003 la tasa efectiva mensual desde el 1/9/03 hasta el 25/9/03 es 1,706%, y desde el 26/9/03 hasta el 30/9/03 es 1,550%.

Fuente: Boletín Oficial.